

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

2025/15094 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto «PSFV NRG Vertedero Ontinyent». Expediente: ATALFE/2022/12/46.

ANUNCIO

Resolución de 25 de noviembre de 2025 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Promonrg Solar Fotovoltaica 7, SL, autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y restauración, de una central de producción de energía eléctrica fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, de potencia instalada 1,7 MW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2,207 MW_p, denominada PSFV NRG Vertedero Ontinyent, ubicada en Ontinyent (Valencia). ATALFE/2022/12/46

Antecedentes

Vista la solicitud de fecha 6 de abril de 2022 (GVRTE/2022/1059972) de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, se incoa en este Servicio Territorial según procedimiento específico establecido en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020), expediente ATALFE/2022/12/46, que tras la tramitación presenta las siguientes características:

Promotor: Promonrg Solar Fotovoltaica 7 Sociedad Limitada

NIF: B40640211

Nombre instalación: PSFV NRG Vertedero Ontinyent

Tecnología: Fotovoltaica

Ubicación planta: polígono 6, parcela 2034 de Ontinyent.

Ubicación evacuación: polígono 6, parcelas 2034, 567, 649, 650 y 9064 de Ontinyent.

Grupos generadores:

- Potencia total (kW_p): 2207
- N.º módulos: 3648
- Potencia unitaria (W_p): 605

- Sistema sujeción y anclaje: Tipo cimentación: zapata de hormigón sin excavación.

Potencia nominal del inversor (kW): 1955, limitado a 1653 kW.

Centro de transformación: 1 transformador de 1700 kVA, 0,615/20 kV.

En fecha 1 de julio de 2022 (GVRTE/2022/2104837), se presenta nueva solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la misma instalación, aportando la documentación requerida para la subsanación de defectos, según requerimiento de fecha 20/06/2022.

En fecha 02/11/2022 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 1955 kW, limitado a 1653 kW, denominada PSFV NRG Vertedero Ontinyent, promovida por Promonrg Solar Fotovoltaica 7 Sociedad Limitada a ubicar en Ontinyent en el expediente ATALFE/2022/12/46.

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020. Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor a 10 MW, desde el 23/04/2022 y en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se ha tramitado por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el DOGV núm. 9909 de fecha 06/08/2024 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 155 de fecha 12/08/2024 y su remisión al Ayuntamiento de Ontinyent para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Consta certificado del Ayuntamiento de Ontinyent, de la publicación del anuncio de información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 24/07/2024 hasta el día 14/08/2024, ambos inclusive.

Las características principales de los proyectos que se someten al trámite de información pública son:

Promotor: Promonrg Solar Fotovoltaica 7 Sociedad Limitada

NIF: B40640211

Nombre instalación: PSFV NRG Vertedero Ontinyent

Tecnología: Fotovoltaica

Ubicación: polígono 6, parcela 2034 de Ontinyent.

Ubicación evacuación: polígono 6, parcelas 2034, 567, 649, 650 y 9064 de Ontinyent.

Instalación BT: Grupos generadores:

- Potencia total (kW_p): 2207

- N.º módulos: 3648
- Potencia unitaria (W_p): 605
- Sistema sujeción y anclaje: Tipo cimentación: zapata de hormigón sin excavación.

Potencia nominal del inversor (kW): 1955, limitado a 1653 kWn.

Transformador para los servicios auxiliares de 20 kVA de potencia y relación de transformación 0,615kV/0,40kV, conectado a la salida del inversor y con derivación BT al CPM.

Centro de transformación: 1 transformador de 1700 kVA de potencia y relación de transformación 0,615/20 kV, una celda de línea y una celda de protección

Centro de protección y medida (CPM): 2L1P1M.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV, del tipo HEPRZ1 3(1x240) mm² Al + H16 que partirá desde celdas de línea del CPM hasta las celdas de línea del CT, 15 m.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV, del tipo HEPRZ1 3(1x240) mm² Al + H16 que enlazará el centro de seccionamiento independiente telemandado de compañía, con el CPM, 1200 m.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública. En fecha 10/09/2024, registro de entrada GVRTE/2024/3850115, se aporta fuera de plazo alegación sobre la competencia de los técnicos firmantes de los proyectos técnicos, escrito que fue trasladado al titular en fecha 19/09/2024. El titular en su contestación diferencia entre atribuciones profesionales y competencia, refiriendo que el alegante no concreta el técnico ni el motivo por el que considera que no tiene las suficientes atribuciones profesionales para poder firmar un proyecto de una capacidad de 1.653 kW.

De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el apartado resolutivo de la presente resolución, a los que el promotor ha prestado su conformidad o se entienden conformes según lo dispuesto en el artículo 24.2 del D-L 14/2020.

Constan los informes favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020 (informe del Servicio de Gestión Territorial con referencia 24426_46184_002_R_FTV, de fecha 12/09/2024, e informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje con referencia EP-2024/300, de fechas 13/02/2025 y 10/10/2025), en los que se incluyen los condicionantes aceptados por el promotor que se encuentran en el apartado resolutivo de la presente Resolución.

Debido a los condicionados recibidos en los diferentes informes se han producido modificaciones en el proyecto que se recogen en la documentación aportada en fechas 28/06/2024 y 05/07/2024.

Consta en el expediente justificación de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

La instalación cuenta con los permisos de acceso y conexión emitidos por el gestor de la red I-DE redes eléctricas inteligentes SA, vigentes para una capacidad de acceso concedida de 3 MWn/ 1,653 MW de vertido y de fecha de emisión 22/11/2021.

Consta certificado de la Consellera secretaria del Consell, de fecha 07/10/2025, sobre Acuerdo de 7 de octubre de 2025, del Consell, por el cual se declara como prioritario energético el proyecto de planta solar fotovoltaica PSFV NRG Vertedero Ontinyent en suelo no urbanizable común, con los efectos establecidos en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, acuerdo publicado en el DOGV nº 10227 , de fecha 31/10/2025, que implica la compatibilidad territorial y urbanística y la exención de las reglas para la ocupación del suelo por centrales fotovoltaicas previstas en los apartados a) y b) del artículo 8.4.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Fundamentos de derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que une a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, por lo que su autorización se realizará conforme al citado Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda injectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia

instalada vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie.

Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, del Consell de la Generalitat, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Para la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. En ambos casos comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Conforme lo indicado en el artículo 37 del D-L 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

De acuerdo con el artículo 2.bis del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, solo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de la necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del DL 14/2020, los procedimientos regulados en él, en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud. En este caso podrán solicitar la convalidación de los trámites que se hayan completado, que será resuelta por el órgano competente por razón de la materia.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

En virtud de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, se introduce nueva disposición transitoria cuarta en el D-L 14/2020, por la cual las previsiones de ese Decreto-ley se aplicarán a los procedimientos de autorización de instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de aquel.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Promonrg Solar Fotovoltaica 7 Sociedad Limitada

NIF: B40640211

Nombre instalación: PSFV NRG Vertedero Ontinyent

Tecnología: Fotovoltaica

Instalación BT:

Grupos generadores:

- Potencia total (kW_p): 2207

- N.º módulos: 3648

- Potencia unitaria (W_p): 605

- Sistema sujeción y anclaje: Tipo cimentación: zapata de hormigón sin excavación.

Potencia de los inversores (kW) en estación solar inversora y transformadora:

- Potencia (kVA/kW) a 40°C: 1955

- Tensión de salida (V): 615

- Potencia nominal limitada del inversor (kW): 1653 kWn limitado en fábrica.

Instalación AT:

Transformador para los servicios auxiliares de 20 kVA de potencia y relación de transformación 0,615kV/0,40kV, conectado a la salida del inversor y con derivación BT al CPM.

Centro de transformación: 1 transformador de 1700 kVA de potencia y relación de transformación 0,615/20 kV, una celda de línea y una celda de protección, de intemperie, con vallado de 2,2 m de altura.

Centro de protección y medida (CPM): 2L1P1M.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV, del tipo HEPRZ1 3(1x240) mm² Al + H16 que partirá desde celdas de línea del CPM hasta las celdas de línea del CT, 15 m.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV, del tipo HEPRZ1 3(1x240) mm² Al + H16 que enlazará el CPM con el centro de seccionamiento independiente telemandado de compañía, 1200 m.

Capacidad de acceso (kW): 2,207 MWp/ 1,653 MWn/ 1,653 MW de vertido.

Potencia instalada según definición del 997/2025, de 5 de noviembre: 1700 kW, (que se limitará a 1653 kW).

Sistema de control: con el fin de garantizar que la potencia activa del parque nunca exceda el valor de capacidad máxima en el punto de conexión, se modificará el inversor en fábrica, aportando para su explotación certificado del fabricante, según indica el proyecto.

Red a la que se conecta: distribución, con afección sobre el nudo de transporte BENEJAMA (400 kV).

Gestor: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Punto de conexión a la red: en configuración de entrada y salida, en la línea L-39 SANTA ANA de 20 kV de la ST ONTENIENTE (JATI) 20 kV en el tramo comprendido entre los apoyos número 802639 (5569717) y 802640 (5569722), mediante los correspondientes trabajos de refuerzo, extensión y conexión a la red.

Ubicación: Ontinyent

Polígonos y parcelas de la planta generadora: polígono 6, parcela 2034.

Centro geométrico de la planta generadora (coordenadas UTM): X 708021; Y 4303218.

Polígonos y parcelas de la evacuación: polígono 6, parcelas 2034, 567, 649, 650 y 9064.

VER ANEXO

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de BT de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 2,207 MWp/1,653 kWn y denominada Instalación solar Fotovoltaica NRG Vertedero Ontinyent.

- Adenda Proyecto de BT de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 2,207 MWp/1,653 kWn y denominada Instalación solar Fotovoltaica NRG Vertedero Ontinyent.

- Proyecto. Denominación: Línea Subterránea de Alta Tensión - Abonado. Instalación Solar Fotovoltaica NRG Vertedero Ontinyent

- Proyecto. Denominación: Centro de Transformación. Instalación Solar Fotovoltaica NRG Vertedero Ontinyent.

- Proyecto. Denominación: Centro de Protección y Medida. Instalación Solar Fotovoltaica NRG Vertedero Ontinyent.

- Planimetría.

Proyectos firmados en fecha 28/06/2025, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y declaración responsable del técnico competente proyectista según resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, ambas firmadas en fecha 28/06/2025.

- Estudio de Integración Paisajística, de fecha 06/04/2022.

- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020, de fecha 01/07/2022.

- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado, de fecha 06/04/2022.

- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales, de fecha 06/04/2022.

- Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación.

Presupuesto global de la instalación: 952.868,52 € (novecientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho euros y cincuenta y dos céntimos de euro).

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes en materia de ordenación de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del D-L 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión Territorial, expediente 24426_46184_002_R_FTV, de fecha 12/09/2024:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

De acuerdo con los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (referencia EP-2024/300) de fechas 13/02/2025 y 10/10/2025 se consideran las siguientes medidas de integración paisajísticas (MIP):

- Se mantendrá la cubierta vegetal existente cuya presencia no impida la ejecución de la instalación.

- Se mantendrá el arbolado de porte existente en los lindes de la parcela, principalmente carrascas y pinos.

- La planta se adaptará a la morfología del terreno, evitando los movimientos de tierras, especialmente aquellos que puedan alterar las condiciones de sellado del vertedero clausurado.

- La altura de los paneles fotovoltaicos no superará la altura de la chimenea de combustión de metano, dispuesta junto al acceso a la planta al noroeste de la parcela. Se han previsto con una inclinación de 30º con orientación sur.

- En las edificaciones auxiliares requeridas para el funcionamiento de la planta solar (CT, CPM y CS) se emplearán materiales y tonalidades acordes con el entorno, evitando tonos blancos y colores llamativos.

- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario.

- Los viales interiores, en el caso de existir, tendrán un acabado a base de zahorras con una tonalidad acorde con los colores del terreno natural del entorno.

- Solo se admitirán zonas de acopio durante la ejecución de la planta. Una vez en funcionamiento, los espacios deberán quedar libres.

- Se evitará incrementar la contaminación lumínica, focalizando la iluminación sobre el plano del suelo.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

- Según informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (referencia FV_263/2024) de fecha 30/07/2024, deberá observarse lo siguiente:

La aprobación de dicha instalación estará supeditada a lo que disponga el Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, ya que el vertedero posee una Autorización ambiental Integrada (Resolución de 14 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga a la empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos, SA. (GIRSA) la autorización ambiental integrada para un vertedero de residuos no peligrosos ubicado en la Partida La Serreta, s/n del término municipal de Ontinyent (Valencia) quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 607/AI/CV) y se encuentra en fase de post-clausura.

- Según el informe del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental (expediente 128/21 IPPC/SCV) de fecha 02/08/2024, se deberá requerir a GIRSA, como titular del vertedero, para que comunique al órgano sustantivo ambiental (Dirección General de Calidad y Educación Ambiental) la modificación de la AAI nº 607 que supone la implantación sobre los terrenos del vertedero de Ontinyent de la central fotovoltaica, informe trasladado a la empresa propietaria del vertedero que, en fecha 30/09/2025, aporta los documentos que justifican que ha solicitado dicha modificación.

- Informe CHJ en sentido favorable por no afección.

- De acuerdo con el informe de conexión a la red de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes aportado al expediente en fecha 12/07/2024, la conexión se realizará sobre la línea 39 – SANTA ANA de 20 kV de la ST ONTENIENTE (JATI) (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 802639 (5569717) y 802640 (5569722), siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea mediante una entrada/salida, con código de identificador único 6495346 y coordenadas en el sistema ETRS 89 (HUSO 30): [708978,4139779345 ; 4302961,032061051]

El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte BENEJAMA (400 kV).

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, consultadas, trasladados durante la tramitación del expediente.

Esta autorización se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. Igualmente deberá respetarse los condicionados vinculados a la obra de la instalación e indicados en los contratos de arrendamiento de las parcelas y recogidos en el proyecto. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se deberá acreditar la ejecución de la distancia propuesta en el proyecto entre la zanja de la línea de evacuación y el apoyo nuevo de la extensión de red.

Puesto que la potencia total instalada pudiera ser superior a la capacidad de acceso a la red concedida, deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según proyecto) para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de la presente resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

6. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 11 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución, con fecha de vencimiento del Hito 5º el 22/11/2026, independientemente del plazo de 30 meses estimado en el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Conforme al artículo 28.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, con carácter excepcional, el titular del permiso de acceso y conexión, una vez que disponga de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrá solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas supere los 8 años.

La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, computados desde la obtención de la autorización administrativa de construcción. Esta solicitud habrá de dirigirse al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción, y contendrá al menos:

i. El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación.

ii. El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

9. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente

colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 44.140 € (cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del D-L 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva, sin perjuicio de lo indicado en artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio ante el gestor de red.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

16. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

19. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 952.868,52 € (novecientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho euros y cincuenta y dos céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Tercero

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado:

- Plan de desmantelamiento de la instalación solar fotovoltaica Ontinyent en el municipio de Ontinyent, firmado en fecha 04/04/2022.

cuyo presupuesto asciende a 58336,71 € (cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis euros y setenta y un céntimos de euro), y con el alcance siguiente:

- Desmantelamiento de los módulos solares y estructura
- Desmantelamiento del centro de transformación
- Desmantelamiento del centro de entrega y medida
- Demolición de las cimentaciones
- Desmantelamiento del cableado
- Restauración y revegetación

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Cuarto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- Publicar la presente resolución en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/install-lacions-autoritzades>).

- Notificar la presente resolución al titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineeficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 25 de noviembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñel Año.

Anexo I Vértices de la planta

PSFV NRG Vertedero Ontinyent		
Puntos que delimitan el vallado		
Coordenadas ETRS89, Proyección UTM Huso 30		
Puntos	X	Y
1	708193,63	4303328,11
2	708263,76	4303264,87
3	708335,46	4303198,17
4	708349,89	4303184,75
5	708356,96	4303178,17
6	708362,17	4303169,05
7	708391,30	4303138,54
8	708359,16	4303122,94
9	708361,01	4303113,68
10	708350,11	4303084,53
11	708341,61	4303079,80
12	708338,26	4303071,96
13	708317,69	4303070,55
14	708285,58	4303068,34
15	708291,98	4302915,86
16	708260,73	4302923,97
17	708230,04	4302955,99
18	708211,26	4302966,57
19	708175,01	4302977,16
20	708162,84	4302980,33
21	708051,45	4302987,74
22	707990,06	4303012,08
23	707947,73	4303028,48
24	707928,68	4303047,53
25	707915,98	4303068,70
26	707792,01	4303072,32
27	707801,83	4303092,62
28	707804,87	4303113,49

29	707806,24	4303122,86
30	707810,65	4303130,10
31	707812,08	4303135,01
32	707810,36	4303147,01
33	707811,70	4303155,11
34	707820,96	4303205,32
35	707822,22	4303211,49
36	707823,50	4303217,72
37	707824,69	4303223,49
38	707825,99	4303229,83
39	707827,23	4303239,95
40	707827,63	4303242,03
41	707829,92	4303253,90
42	707833,18	4303270,82
43	707837,04	4303290,86
44	707840,91	4303310,94
45	707842,15	4303317,41
46	707844,00	4303327,00
47	707859,76	4303342,67
48	707866,52	4303368,44
49	707870,66	4303376,55
50	707873,58	4303379,89
51	707880,13	4303381,04
52	707941,38	4303384,88
53	707952,62	4303386,07
54	707985,70	4303386,07
55	708017,45	4303386,07
56	708046,82	4303383,82
57	708069,04	4303384,88
58	708087,30	4303383,03
59	708103,04	4303382,89
60	708127,71	4303387,31

Anexo I Vértices de la planta

